

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
bo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.508	Harinas de legumbres:		
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	2.589	Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y algarrobas)	Ex. 11.04	10
— Los demás	04.04 G-1-b-6	2.589	Harina de algarroba	12.06 B	10
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06	10
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.589	Semillas oleaginosas:		
— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	2.589	Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
		Pesetas Tm. P. B.	—ba de soja	12.01 B-2	10
Aceites vegetales:			Alimentos para animales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	25.000	Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	25.000	Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B	10
		Pesetas Kg. P. B.	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
			Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
			Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
			Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
			Torta de algodón	23.04 A	10
			Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
			— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
			— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
			— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27373 ORDEN de 18 de diciembre de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	5.000
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			tablecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Los demás	04.04 A-2	18.867	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-3	26.710
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-2	100	Los demás:		
Los demás	04.04 C-3	15.228	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.809 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones es-			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Partida arancelaria	Producto	Pesetas 100 Kg. netos
CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100	la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Quesos de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1; y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982	— Los demás	04.04 G-2	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de diciembre de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de diciembre de 1980.

GARCÍA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

27374 ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que se acuerdan los nombramientos de los funcionarios de la Carrera Fiscal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal y 55 y 27.3 de su Reglamento Orgánico, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis María Delgado López, a don Félix Herrero Abad, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Segundo.—Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid en vacante producida por traslación de don Ignacio María Gordillo Alvarez-Valdés, a doña María del Pilar Fernández Valcarce, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Tercero.—Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz vacante por traslación de don Miguel Ángel Torres-Dulce Lifante, a doña María Dolores Villalonga Serrano, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Cuarto.—Nombrar Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona vacante por nombramiento para otro cargo de don José María Gómez García, a don Fidel Cadena Serrano, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Quinto.—Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Luis Manuel Navajas Ramos, a don Emilio de Llera y Suárez Bárcena, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Sexto.—Los Abogados Fiscales a que se refieren los apartados segundo, tercero y cuarto de la presente Orden, no cesarán en sus actuales destinos hasta que tomen posesión de los mismos los nuevos titulares que se nombren, a partir de cuya fecha se iniciará el plazo para posesionarse de las plazas para que son designados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de diciembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

27375 REAL DECRETO 2721/1980, de 15 de diciembre, por el que se nombra Jefe de la Brigada de Infantería Aerotransportable al General de Brigada de Infantería don Julián Díaz López.

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería Aerotransportable al General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Julián Díaz López, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27376 REAL DECRETO 2722/1980, de 19 de diciembre, por el que se nombra segundo Jefe de la Comandancia General de Melilla al General de Brigada de Infantería don Ricardo Castillo del Río.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Comandancia General de Melilla al General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Ricardo Castillo del Río, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27377 ORDEN 360/90035/1980, de 15 de diciembre, por la que se nombra representante regional del Consejo Superior de Acción Social en la Octava Región Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Antonio Tovar Morais.

Se nombra representante regional del Consejo Superior de Acción Social en la Octava Región Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Antonio Tovar Morais, cesando en la situación de disponible forzoso.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN